



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900014/24
Expediente: CPA0900057/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2024

Ciudad de México, 06 de septiembre de 2024.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, y considerando que:

1.- En ejecución de la orden de visita domiciliaria número CVD0900014/24, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00014/24 de fecha 06 de agosto de 2024, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías localizadas en el domicilio del puesto semifijo ubicado sobre Calzada de Tlalpan, entre Calle Hamburga y Calle Albert, Colonia Albert, Código Postal 03560, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, girada por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafo primero, fracción V, inciso e) y segundo párrafo del citado numeral, en relación con el 43, 45, así como 49 del Código Fiscal de la Federación; artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, incisos b) y d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III, y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI, y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO

KEGG/MGC

Página 1 de 7

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Número de orden: CVDog00014/24
Expediente: CPA0900057/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2024

SÉPTIMO de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2º, primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, subnumeral 4.1, 4.4; 28, fracciones X, XII y XXIX, 19, primer párrafo, fracción V, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII, XXVII y XXXVII, 90, fracción III BIS, fracción V; lo anterior, para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155 de la Ley Aduanera; artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, se practicó la visita domiciliaria, en donde se localizaron mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en **CIGARROS**; los cuales se encontraban en poder de una **persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena**, quien manifestó ser la propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, localizadas en el domicilio del puesto semifijo ubicado sobre **Calzada de Tlalpan, entre Calle Hamburgo y Calle Albert, Colonia Albert, Código Postal 03560, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México**; asimismo, se hizo constar por el personal visitador que dicha persona se negó a firmar de recibido la orden de visita domiciliaria número **CVDog00014/24** de fecha 06 de agosto de 2024.

Por lo que en relación con lo anterior, el personal verificador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, percibió a la **persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena**, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para que designara dos testigos, por lo que se le percibió de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el personal visitador, a lo que la **persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena**, manifestó: *"no designo testigos, por no contar con persona alguna para tales efectos"*, por lo que el personal visitador con fundamento los preceptos legales antes citados, procede a nombrar a dos testigos, quienes aceptaron dicho cargo.

Por lo que el personal visitador y la **persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena**, en compañía de los testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones del domicilio del puesto semifijo visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de **06 metros cuadrados** en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en **CIGARROS**, los cuales son de origen y procedencia extranjera.

Asimismo, el personal verificado hizo constar que desde el inicio de la diligencia, la **persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena**, se opuso a que se practicara la visita en el domicilio del puesto semifijo visitado, negándose a firmar de recibo la Orden de Visita Domiciliaria número **CVDog00014/24**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00014/24**, de fecha 06 de agosto de 2024, el personal visitador procedió a solicitarle a la **persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena**, que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión, importación y/o tenencia de las mercancías que se encontraban en el domicilio del puesto semifijo ubicado sobre **Calzada de Tlalpan, entre Calle Hamburgo y Calle Albert, Colonia Albert, Código Postal 03560, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México**; por lo que la **persona de sexo masculino de**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900014/24
Expediente: CPA0900057/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2024

aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro obscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena, indicándole que en caso de no proporcionar documentación correspondiente, el personal visitador procedería a emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: **"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria..."**.

Sin embargo, la persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro obscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena, propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los documentos que acreditaran la legal posesión de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se encontraba en el domicilio del puesto semifijo señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900014/24, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00014/24, de fecha 06 de agosto de 2024.

Por lo que siendo las 14:27 horas del 06 de agosto de 2024, se hizo constar por parte del personal verificador que hizo del conocimiento a la persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro obscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena, propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: **"Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de los supuestos a que se refieren los incisos b) y d) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, así como sobre los envases o recipientes que contengan las bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos, o bien, teniéndolos adheridos éstos sean falsos o se encuentren alterados y sobre los marbetes o precintos respecto de los cuales no se acredite su legal posesión o tenencia, según corresponda, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos."**, iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio del puesto semifijo visitado ubicado en Calzada de Tlalpan, entre Calle Hamburgo y Calle Albert, Colonia Albert, Código Postal 03560, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, toda vez que la persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro obscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena, propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el domicilio visitado, por lo que las mismas serán trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900014/24
Expediente: CPA0900057/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2024

Iztacalco de esta ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.

Por lo que siendo las 14:35 horas del 06 de agosto de 2024, se suspendió el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 06 de agosto de 2024, a efecto de que en las oficinas que ocupa el Recinto Fiscal, se continúe con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900014/24, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00014/24, de fecha 06 de agosto de 2024.

Posteriormente, siendo las 15:10 horas del 06 de agosto de 2024, el personal verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Por lo que en relación con lo anterior, se hizo constar que para el **Caso Único**, no existe valoración alguna, toda vez que la **persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena**, propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no aportó documentación alguna, razón por la cual no acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenida en el **Caso Único**, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera. Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: "Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...", en virtud de que la **persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena**, propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no acreditó documentalmente la legal estancia, tenencia o importación, en el país de la mercancía de origen y de procedencia extranjera contenida en el **Caso Único**, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad con la Ley Aduanera.

Sin embargo, derivado de dicha visita domiciliaria, y toda vez que la **persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena**, propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, en consecuencia, se conoció que no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera, contenidas en el **Caso Único** descrito en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio y término 06 de agosto de 2024.

Página 4 de 7

KEGG/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900014/24
Expediente: CPA0900057/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2024

Asimismo, el personal verificador señalada que la mercancía contenida en el Caso Único descrito en el Acta, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-Etiquetado general de productos" dichas normas se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de la mercancía, se apreció que la mercancía del Caso único incumple con la Norma Oficial Mexicana a que está afecta, ya que no ostenta físicamente el etiquetado del importador, datos manifestados en el apartado causal de incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana correspondiente al inventario físico del Acta.

Por lo que fue considerado por el personal verificador que se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presumió cometida la infracción señala en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley que señala: "... *Comente las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar información y documentación, así como declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial*", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados actualizan la causal de embargo precautorio señalado en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala: "...*Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de la mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso se omita el pago de cuotas compensatorias, Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, solo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte*".

Acto seguido, y en virtud de que la persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, **complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena**, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancías detalladas en el Caso Único consistente en: **859 cajas con 20 peizas de cigarrillos y 366 piezas de cigarros nuevos, varias marcas, de origen y procedencia extranjera**, siendo el motivo por el cual el personal verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III, y 155 de la Ley Aduanera, procede al embargo precautorio de las mercancías en cuestión.

Así mismo, el personal verificador hizo constar que la mercancía embargada precautoriamente quedó depositada en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

2.- Al no haber más hechos que constaran siendo las 21:40 horas del día 06 de agosto de 2024, se dio por terminada la diligencia, asimismo el personal verificador, hizo constar que toda vez que la persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, **complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena**, se opuso a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento y desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación y que no se apersonó en las instalaciones la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, para continuar con la verificación de la mercancía, por lo que las actas fueron firmadas por el personal visitador y los testigos, fue notificado legalmente por estrados el día 22 de agosto de 2024.

3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, hace constar el Inicio del presente Procedimiento Administrativo, indicando que la persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, **complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena**, propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y procedencia

KEG/S/MQC

Página 5 de 7

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900014/24
Expediente: CPA0900057/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2024

extranjera, sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, que contaba con un plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para presentar las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Dicho plazo inició el **26 de agosto de 2024 al 06 de septiembre de 2024**, lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

"Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga

..."

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación..."

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **26 de agosto y feneció el 06 de septiembre de 2024**, contándose para tales **26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2024** así como los días **02, 03, 04, 05 y 06 de septiembre de 2024**, por ser hábiles, descontándose el día **31 de agosto de 2024**, así como el día **01 de septiembre de 2024**; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

4.- Dentro de dicho plazo, al **C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera** sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, no presentó pruebas ni formuló alegato alguno tendiente a desvirtuar las irregularidades señaladas en el Acta de Inicio de procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio y conclusión **06 de agosto de 2024**.

5.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1264/2024** de fecha 27 de agosto de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó perito dictaminador, y mediante diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1265/2024** de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número **CVD0900014/24**, de fecha 06 de agosto de 2024, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00014/24**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900014/24
Expediente: CPA0900057/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2024

6.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/177/2024, recibido el día 02 de septiembre de 2024, la Subdirección del Recinto Fiscal solicitó la remisión de documentación presentada por el contribuyente a fin de estar en posibilidad de emitir el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la orden de visita domiciliaria número CVD0900014/24.

7.- Por lo que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1289/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales informó que no se había presentado documentación alguna por el C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, sujeta al embargo precautorio, relacionado con la orden de visita domiciliaria número CVD0900014/24.

Por lo que en términos de los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la referida Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

Acuerda:

Primero. – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha 09 de septiembre de 2024, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.

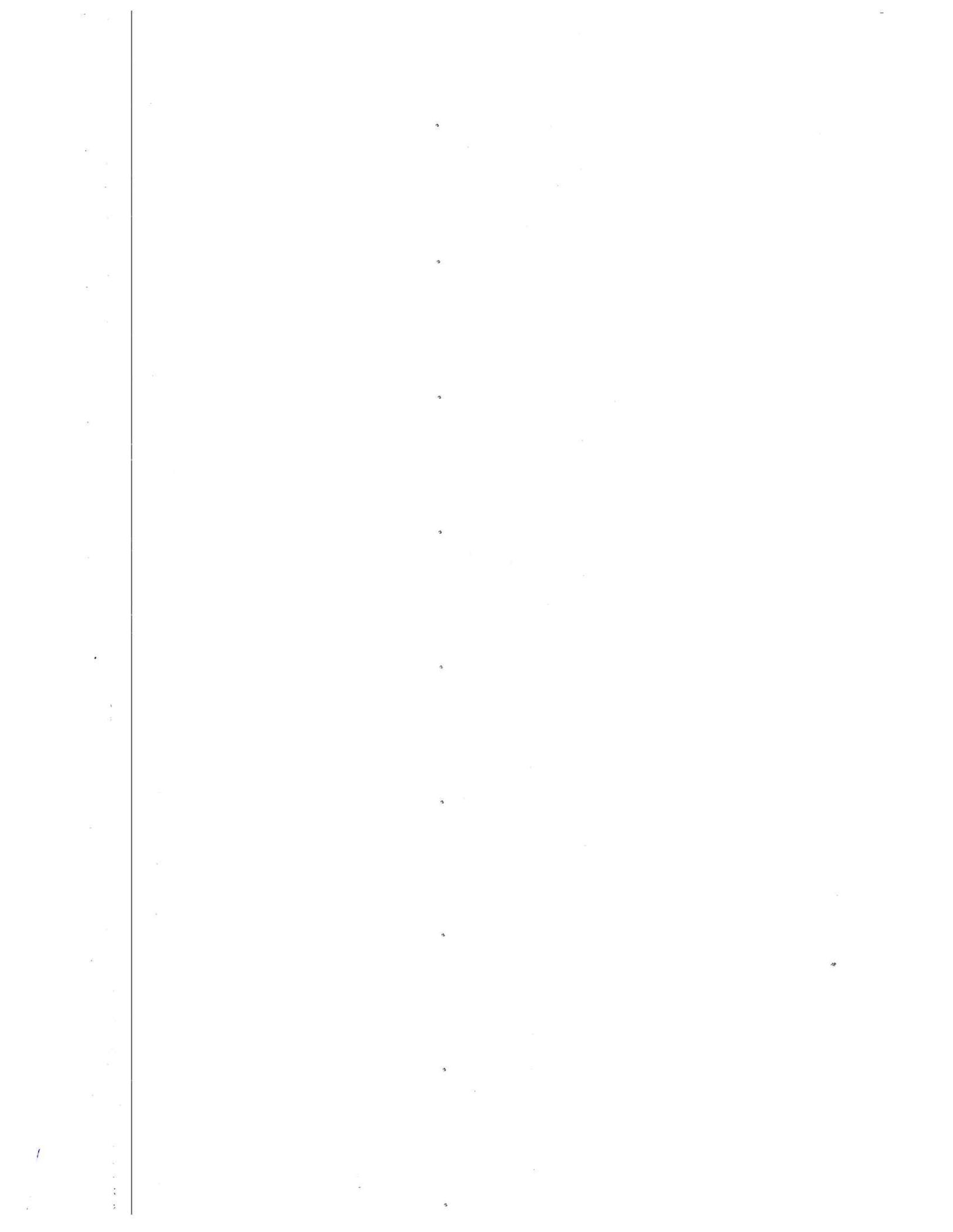
Segundo. - Hágase del conocimiento al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías de origen extranjera, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC AMBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900057/24.

C.c.p.- Minuta.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900014/24
Expediente: CPA0900057/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1322/2024

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2024.

Asunto: Oficio por el que se da a conocer el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías localizadas en Calzada de Tlalpan, entre Calle Hamburgo y Calle Albert, Colonia Albert, Código Postal 03560, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, con media filiación, persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena.
(Notificación por estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, y en relación con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera notificada por estrados en fecha 22 de agosto de 2024, en ejercicio de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900014/24, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00014/24, de fecha 06 de agosto de 2024, le informa que se ha emitido el Acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2024, el cual señala medularmente lo siguiente:

Página 1 de 2

KEGG/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900014/24
Expediente: CPA0900057/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1322/2024

"Primero. – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha 09 de septiembre de 2024, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. - Hágase del conocimiento al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías de origen extranjera, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera."

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900057/24
C.c.p.- Minuta.

Página 2 de 2

KE@G/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900014/24
Expediente: CPA0900055/24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 10:20 horas del día 04 de noviembre de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII; XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

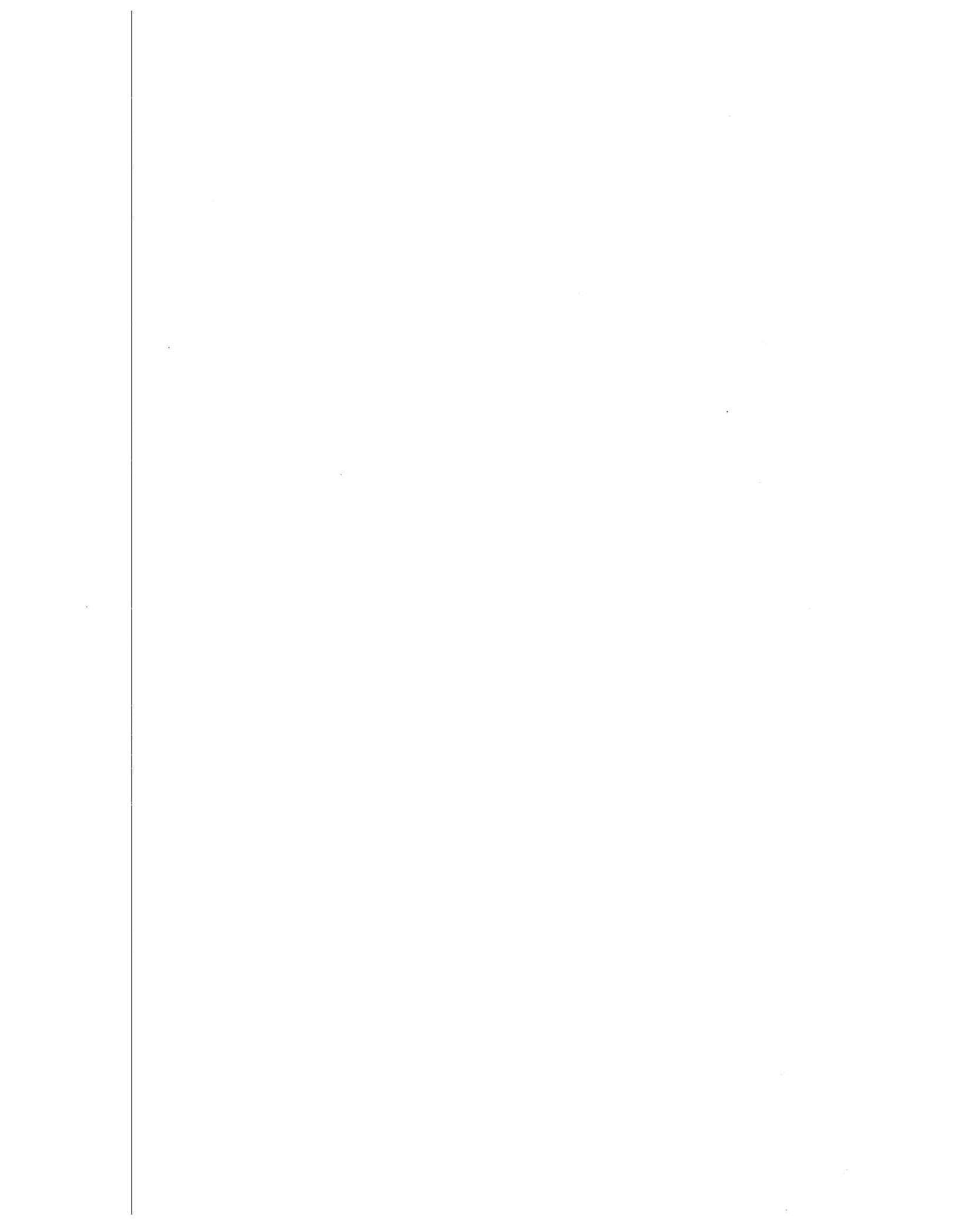
La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número CPA0900057/24, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1322/2024 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la orden de visita domiciliaria número CVD0900014/24, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías de origen extranjera, con media filiación persona de sexo masculino de aproximadamente de 30 años de edad aproximadamente, complejión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro oscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena.- Se tendrá como fecha de notificación el día 20 de noviembre de 2024, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 04 de noviembre de 2024, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 05 de noviembre de 2024 al 19 del mismo mes y año, tomándose en cuenta los días 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de noviembre de 2024, por ser hábiles y descontándose los días 09, 10, 16, 17 y 18 de noviembre de 2024, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

KEGG/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900014/24
Expediente: CPA0900055/24

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

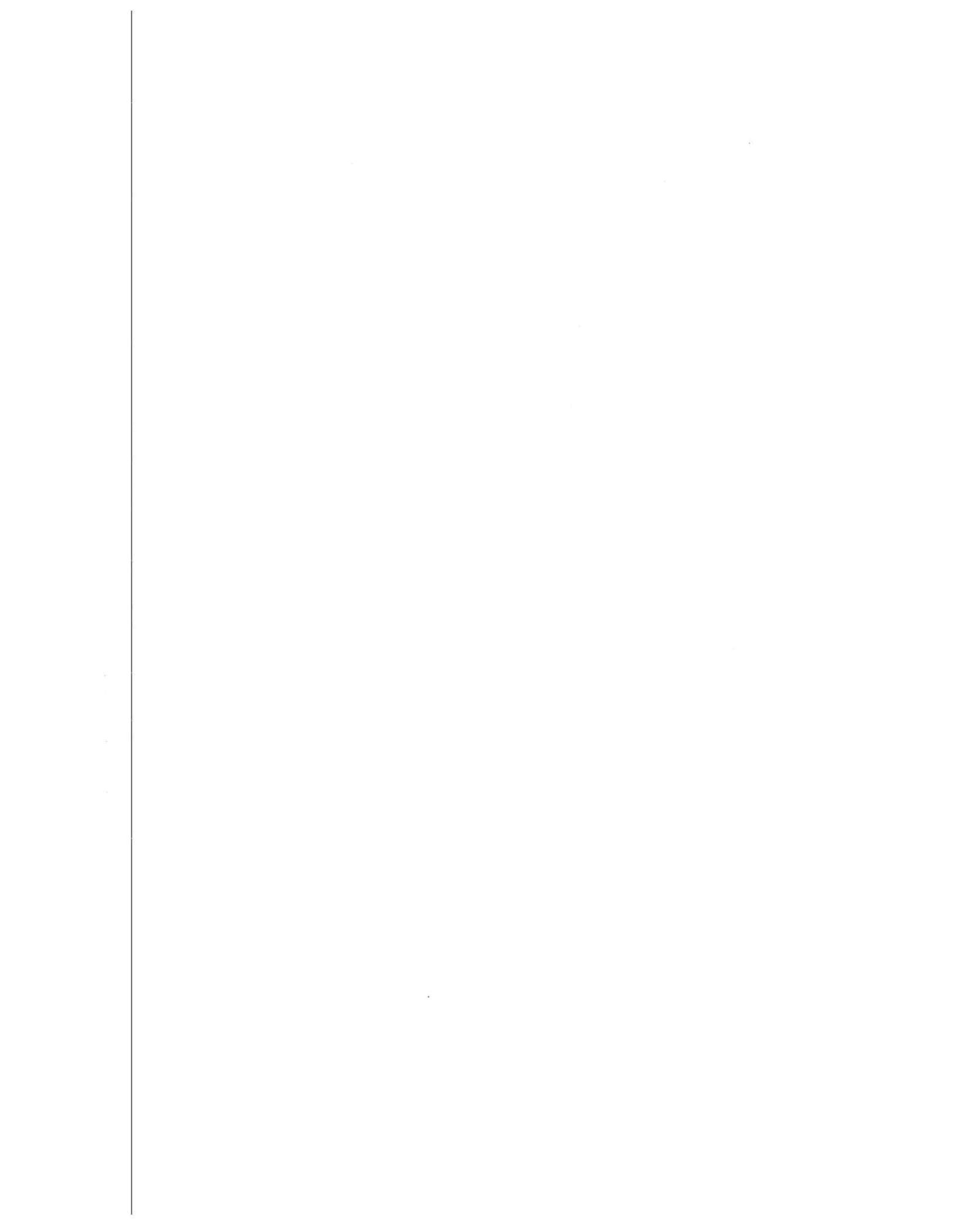
En la Ciudad de México, siendo las 10:15 horas del día 04 de noviembre de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número CPA0900057/24, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1322/2024 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la orden de visita domiciliaria número CVD0900014/24, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías de origen extranjera, con media filiación persona de sexo masculino de aproximadamente de 30 años de edad aproximadamente, complexión robusta, estatura aproximada de 1.70 metros, cabello corto, color negro, nariz mediana, ojos grandes color negro obscuro, boca grande, labios delgados, cejas pobladas, tez morena,, en virtud de que abandonó a la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio y conclusión el 06 de agosto de 2024, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. ----- Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.-----

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

KEGG/MQS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Tesorería de la Ciudad de México
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
 Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900014/24
 Expediente: CPA0900055/24

**CÉDULA DE RETIRO
 DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE:

DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VISITA DOMICILIARIA:

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:

C., PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN EXTRANJERA, CON MEDIA FILIACION PERSONA DE SEXO MASCULINO DE APROXIMADAMENTE DE 30 AÑOS DE EDAD APROXIMADAMENTE, COMPLEXIÓN ROBUSTA, ESTATURA APROXIMADA DE 1.70 METROS, CABELLO CORTO, COLOR NEGRO, NARIZ MEDIANA, OJOS GRANDES COLOR NEGRO OSCURO, BOCA GRANDE, LABIOS DELGADOS, CEJAS POBLADAS, TEZ MORENA INTERIOR PASO A DESNIVEL EN CALZADA DE TLALPAN, ENTRE CALLE HAMBURGO Y CALLE ALBERT, COLONIA ALBERT, CÓDIGO POSTAL 03560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2024 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900057/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1322/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900014/24.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:25 HORAS DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 19 DEL MISMO MES Y AÑO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 Y 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 09, 10, 16, 17 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2024 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900057/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1322/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900014/24, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN EXTRANJERA CON MEDIA FILIACIÓN PERSONA DE SEXO MASCULINO DE APROXIMADAMENTE DE 30 AÑOS DE EDAD APROXIMADAMENTE, COMPLEXIÓN ROBUSTA, ESTATURA APROXIMADA DE 1.70 METROS, CABELLO CORTO, COLOR NEGRO, NARIZ MEDIANA, OJOS GRANDES COLOR NEGRO OSCURO, BOCA GRANDE, LABIOS DELGADOS, CEJAS POBLADAS, TEZ MORENA; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2024 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900057/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1322/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900014/24, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

----- CONSTE -----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

 CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

 KAREN ESTEFANIA GARCIA GARCIA

 MARCELA QUEZADA CRUZ

KEGG/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

